



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390
RADICADO No. ~~2022-00058~~ 2019-00125
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de EDWIN SUAREZ RODRIGUEZ contra CLAUDIA LEONOR LOPEZ por PAGO TOTAL DE OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

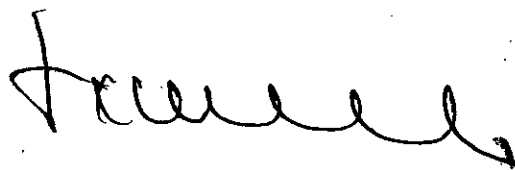
San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 407
RADICADO No. 2021-00102
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de **MANUEL ANOTNIO MURILLO** contra **GRICEA BARCO LEMUS** por **ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACION**.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, **controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes**
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. **SIN COSTAS**
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

2021-00202

Auto interlocutorio No 390

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha dos(2) de agosto de dos mil veintiuno(2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **MARIA NUBIA LEAL RAMIREZ**, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:*

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291, y 292 el 1 de abril de 2022, cuando recibió la citación de notificación personal enviado a través de la oficina de correos certipostal, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

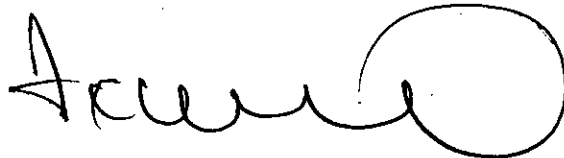
1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$800.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

RADICADO No. 2021-00280

PROCESO: EJECUTIVO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EYDER EFREN ACOSTA URREA y MARIA LUCILA ALVARADO FRANCO, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo certificado a los demandados, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y SS del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$1.500.000.00, como costas en derecho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 409
RADICADO No. 2021-00284
PROCESO: EJECUTIVO

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 480-906 de esta ciudad, denunciado como
propiedad del demandado MARÍA RUBIELA PÉREZ DE BELTRÁN C.C
No. 41.210.568 y CARLOS GONZALO BELTRÁN GALLO identificado
con 17.411.146. Librase despacho comisorio con los insertos del caso
por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, con los insertos del caso,
para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad
de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus
honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la
práctica de la diligencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 403

RADICADO No. 2021-00307

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria
no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a
derecho, el despacho le impone aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

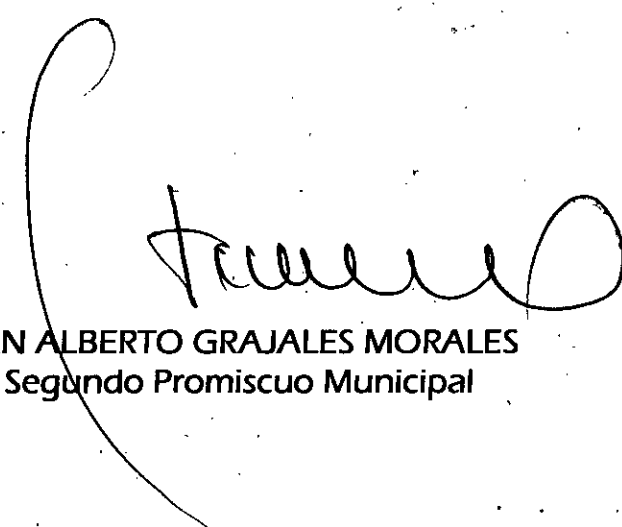
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 406
RADICADO No. 2022-00010
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria
no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a
derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 404
RADICADO No. 2022-00013
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria
no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a
derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 408
RADICADO No. 2022-00014
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto
en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE BENJAMIN
CARDENAS MUETE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se
encuentren vigentes. Oficiase como corresponda,
controlándose por la Secretaría cualquier embargo de
remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los
documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese
oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 410
RADICADO No. 2022-00045
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto
en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NOHORA VILLAMIL GUERRERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 405

RADICADO No. 2022-00051

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria
no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a
derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391
RADICADO No. 2022-00058
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de EDWIN SUAREZ RODRIGUEZ contra CLAUDIA LEONOR LOPEZ por PAGO TOTAL DE OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS